

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00345-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860.002.964-4.
DEMANDADO: FERNÁN FRANCISCO GUERRA NARVÁEZ, identificado con CC N°
8.676.445.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860.002.964-4. contra FERNÁN FRANCISCO GUERRA NARVÁEZ, identificado con CC N° 8.676.445. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 12 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante con la ejecución, por haber cumplido con la notificación a través de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., sin embargo, oteado el expediente se observa que se realizó corrección de mandamiento de pago, con el fin de subsanar un error en el nombre de una de las partes, no obstante, revisado los anexos de la notificación realizado, se evidencia que dicho auto, no fue anexado a la misma, en sentido no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, como quiera que la providencia a notificar es el auto de la corrección del mandamiento de pago, dado que este debe tener consignado el nombre de las partes, esto según lo establecido en el artículo 292 de C.G.P., y en aras de evitar futuras nulidades. Por lo cual se requiere notificar en debida forma.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060ffe121bb663e1089fe7ecf4257fe9092443ce67448e994e2d85e13129b9a**

Documento generado en 12/04/2024 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>